



Sciatis in athenis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.

y Comitan en las expresadas Cuentas; de que ome
cada acuerdo: Fue atendiendo a que por un dña, y obligación
quede conituido en vacas a la villa a paz y salvo, de a pro
cubierta todas las Cantidades, feneidas sin nombramiento,
que expira en el año proximo pasado; ha extendido tiempo
sobrado, para practicar la Cobranza de lo que Indica por medios
Executivos o judiciales, y que lo que queda de la misma se
el final se fincuenta, existira en pro de, como deman por
cedida a los diez mil y man d; y que en la villa tiene presente
enax sin hacerse el repartimiento, y que uno de los motivos
que podian suspenderlo, o al menos no perfeccionarlo, y p
ello quedar infructuoso lo mandado por el dñe Dñe en ax y
acordado en este dia por la villa, para que cesen los juratos
Clamou el Dño, Sindico Real, y se vacasen sin nombrar
ningunos lo mandado, se da comision a los dñes Dñe Alexandro
de Camporedonos y Dñe Pedro Lopez Perez; para que recibidos
perciban las Cantidades que quedan de estas Cuentas, y
entreguen al recaudador actual; para cuyo fin se la entrega
se Comisionan a los dñes Dñe Alonso Cuomuel ocho dias
de termino, y pasado este, si no se verificare la subvencia del
todo con Testimonio de su dña, y obligan, de este acuerdo y
entregan las Cuentas expresadas por los enunciados dñes
Comisarios, como existieren, pidiendo en el Tribunal de T. A.